



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 50001 3105 001 **2018 00011 00**

En el caso bajo examen la demanda fue admitida el 8 de noviembre de 2018, mediante auto notificado en estado del día siguiente [fl.34]; el 25 de julio de 2019 la promotora del trámite, Jessyca Paola Castañeda Sabogal, allegó al plenario el citatorio para notificación personal con la guía de envío, sin embargo, no aportó el certificado que diera cuenta de su entrega a la destinataria, Agripina de las Mercedes Molsalve Ramírez, adicionalmente, se abstuvo de continuar con las diligencias necesarias para concluir con el acto de notificación personal de la enjuiciada, pues no remitió el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que el proceso permaneció inactivo por más de seis (6) meses, en espera de un acto procesal que, como parte interesada, le competía adelantar.

Ante tal panorama y dado el actuar incurioso de la demandante, al tenor de lo previsto en el párrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **RESUELVE:**

ORDENAR el archivo del proceso ordinario laboral **promovido** por Jessyca Paola Castañeda Sabogal **contra** Agripina de las Mercedes Molsalve Ramírez, previo a ello, por secretaría, efectúesen las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **13 de octubre de 2020**, por anotación en estado electrónico
N° 28 Covid. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario